

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinte (20) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN DAVID ROLDAN ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.885, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HENRY ARDILA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LOTE "LAS ACACIAS PRIMER LOTE"** ubicado en la vereda **EL BROCHE**, en el municipio de **BUENAVISTA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **6311100000000002004600000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4813-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 14 de mayo de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-235-14-05-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 17 de mayo de 2024, mediante oficio de salida No. 6853 al señor **HENRY ARDILA MOLINA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **BUENAVISTA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 12 de junio de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-416 DEL 26/06/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0416 DEL 26/06/2024 REALIZADA AL PREDIO LAS ACACIAS DEL MUNICIPIO DE BUENA VISTA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 4813-24 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°4813-24** el solicitante manifiesta que la intervención requerida consiste en realizar tala de **individuos arbóreos** para comercializar.

La visita técnica se realizó el día 12 de junio de 2024, por parte del técnico **LUIS ALEJANDRO SIERRA**, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **HENRY ARDILA** en calidad de apoderado del trámite de aprovechamiento forestal que se realizara en lote del predio, el cual acompañó el recorrido señalando los árboles de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 12 individuos arbóreos que corresponden a la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales se encuentran establecidos en el lote del predio de la solicitud, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se pudo identificar que estos individuos arbóreos se encuentran asociados a lotes con destinados a la ganadería; los árboles se encuentran en estado fitosanitario malo a regular, y de acuerdo a las características de cada individuos arbóreo y por la especie, se determinó que estos se encuentran en el área por regeneración natural, sin embargo, 9 de estos individuos se encuentran totalmente secos, generando alto riesgo de volcamiento sobre los lotes y afectación a personas o animales. Los otros tres individuos se encuentran en un estado fitosanitario regular.

Durante el recorrido, se tomó inventario forestal de 12 árboles establecidos como árboles aislados, en donde se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE "LAS ACACIAS PRIMER LOTE"

VEREDA: EL BROCHE

MUNICIPIO: BUENAVISTA

FICHA CATASTRAL: 6311100000000002004600000000

N° MATRICULA: 282-309

PROPIETARIO: JUAN DAVID ROLDAN ARANGO

ÁREA: tiene una extensión de 33 HECTÁREAS

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 1 Consulta Catastral. Fuente, SIG QUINDIO - Consulta Catastral, 2024.

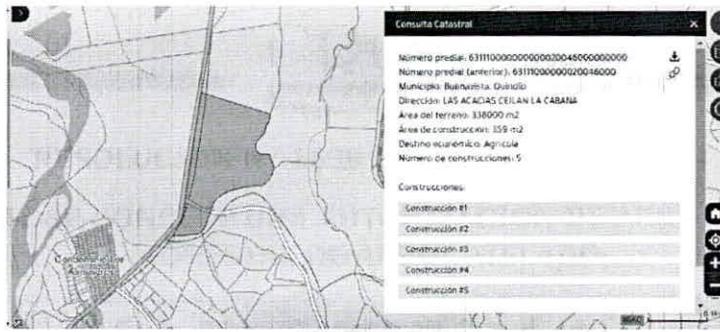


Figura 2 Consulta Catastral. Fuente, IGAC-Geovisor - Consulta Catastral, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB
1	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	590	5,9	187,80	1,88	18	9	2,77
2	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	426	4,26	135,60	1,36	19	8	1,44
3	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	440	4,4	140,06	1,40	26	14	1,54
4	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	510	5,1	162,34	1,62	17	12	2,07
5	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	480	4,8	152,79	1,53	14	7	1,83
6	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	180	1,8	57,30	0,57	7	4,5	0,26
7	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	660	6,6	210,08	2,10	12	9	3,47



RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

8	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	110	1,1	35,01	0,35	11	9	0,10
9	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	570	5,7	181,44	1,81	25	10	2,59
10	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	100	1	31,83	0,32	8	5	0,08
11	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	550	5,5	175,07	1,75	35	18	2,41
12	CARACOLÍ	Anacardium_excelsum	400	4	127,32	1,27	26	20	1,27

Fuente. El autor

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles.

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
1	Anacardium_excelsum	4°21'6.06"N	75°46'53.17"O
2	Anacardium_excelsum	4°21'7.77"N	75°46'53.19"O
3	Anacardium_excelsum	4°21'9.32"N	75°46'53.23"O
4	Anacardium_excelsum	4°21'7.40"N	75°46'50.59"O
5	Anacardium_excelsum	4°21'7.80"N	75°46'50.03"O
6	Anacardium_excelsum	4°21'10.28"N	75°46'49.75"O
7	Anacardium_excelsum	4°21'8.19"N	75°46'48.81"O
8	Anacardium_excelsum	4°21'8.27"N	75°46'48.89"O
9	Anacardium_excelsum	4°21'7.83"N	75°46'43.40"O
10	Anacardium_excelsum	4°21'5.23"N	75°46'45.33"O
11	Anacardium_excelsum	4°21'6.59"N	75°46'45.70"O
12	Anacardium_excelsum	4°21'2.50"N	75°46'52.77"O

Fuente. El autor

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH, 2024.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

Se tiene en cuenta la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

Tabla 3. *Calculo tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM ²	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M ²	NUMERO TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	ANACARDIUM EXCELSUM	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0.6663	\$ 27,923.00	3	46.78	\$ 1,306,148
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							3	46.78	\$ 1,306,148

Fuente. El autor

Se debe tener en cuenta que la anterior tabla es aplicada para los individuos (1,3 y 12) los cuales presentan estado regular y tiene un fin comercial. Los cuales presenta un volumen de 46.78 m³.

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- La visita técnica se realizó el día 12 de junio de 2024, por parte del técnico Luis Alejandro Sierra, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **HENRY ARDILA** en calidad de apoderado del trámite de aprovechamiento forestal que se realizara en lotes del predio, el cual acompaño el recorrido señalando los árboles de la solicitud.
- Como producto de la inspección ocular, se identificaron 12 individuos arbóreos que corresponden a la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales se encuentran establecidos en el lote del predio de la solicitud, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se pudo identificar que estos individuos arbóreos se encuentran asociados a lotes con destinados a la ganadería; los árboles se encuentran en estado fitosanitario regular, y de acuerdo a las características de cada individuos arbóreo y por la especie, se determinó que estos se encuentran en el área por regeneración natural, sin embargo, 9 de estos individuos se encuentran totalmente secos, generando alto riesgo de volcamiento sobre los lotes y afectación a personas o animales. Los tres individuos (1,3 y 12) de la tabla 1, presentan ramas secas, y estado fitosanitario regular pero aun prestan un servicio de sombrío para el ganado.
- Durante el recorrido, se tomó inventario forestal de 12 árboles establecidos como árboles aislados, en donde se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.
- De los 12 individuos de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), se verifico que 9 de estos se encuentran totalmente secos (muertos en pie) y 3 se encuentran en estado fitosanitario regular (ramas secas), por lo cual para la presente solicitud se otorgará la tala de los 12 individuos, y de estos la movilización de la madera de los 3 individuos en estado regular.



RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(12) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE CARACOLÍ (Anacardium excelsum)**, los cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 263.45 m³** para los 12 individuos forestales. De los cuales 9 están muertos en pie y serán dejados en el predio ya que son desechos de madera y se requieren talar por riesgo. Los tres arboles restantes (1,3 y 12) cuyo volumen comercial representa **46,78 m³** requieren ser movilizados.

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL(m ³)	VOLUMEN COMERCIAL(m ³)
1	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	32,41	16,21
2	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	17,84	7,51
3	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	26,04	14,02
4	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	22,87	16,14
5	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	16,68	8,34
6	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	1,17	0,75
7	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	27,04	20,28
8	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	0,69	0,56
9	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	42,01	16,81
10	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	0,41	0,26
11	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	54,76	28,16
12	CARACOLÍ	Anacardium excelsum	21,52	16,55
VOLUMEN TOTAL (12 ÁRBOLES)			263,45	
VOLUMEN COMERCIAL (3 ÁRBOLES EN ESTADO FITOSANITARIO REGULAR)				46,78

Fuente. Autor

- El predio en el cual se encuentran los individuos arbóreos, se denomina **LOTE "LAS ACACIAS PRIMER LOTE" VEREDA EL BROCHE DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, la intervención se realiza con el objetivo de quitar el riesgo de volcamiento por el estado fitosanitario malo y regular de los árboles.
- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL**, por el cual deberán expedir el respectivo Salvoconducto de movilización.
- Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad de la vereda Llanadas y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** se requiere por la tala de 12 árboles, se establece la relación de 1:5, por el cual deberá realizar la siembra de **Quince (15) INDIVIDUOS ARBOREOS** para los tres árboles en estado fitosanitario regular. Para los 9 árboles muertos en pie no habrá reposición. Se recomienda establecerlos al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Samán (*Samanea saman*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO



RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto se realice la tala autorizada y la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *No se requiere del pago de tasa compensatoria debido a que los individuos arbóreos presentan estado fitosanitario malo (muerto en pie) y regular (en proceso de secarse).*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°4813-24.*

5.2. ASPECTOS LEGALES. (...)

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

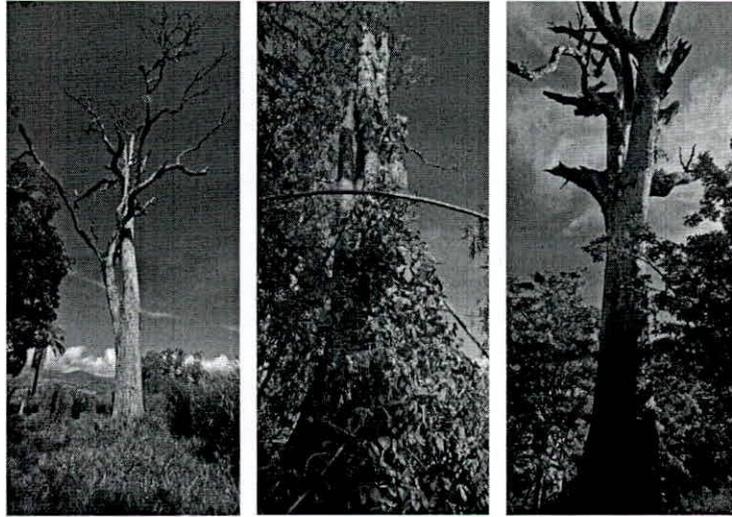
LUIS ALEJANDRO SIERRA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio urbano denominado **1) LOTE "LAS ACACIAS PRIMER LOTE"** ubicado en la vereda **EL BROCHE**, en el municipio de **BUENAVISTA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **6311100000000002004600000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-416 DEL 26/06/2024, se determinó que es **"VIABLE desde un punto de vista técnico realizar la TALA POR DESPIECE de (12) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE CARACOLÍ (Anacarium excelsum), los cuales se encuentra establecidos como ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL,** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 263.45 m³** para los 12 individuos forestales. De los cuales 9 están muertos en pie y serán dejados en el predio ya que son desechos de

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

madera y se requieren talar por riesgo. Los tres arboles restantes (1,3 y 12) cuyo volumen comercial representa 46.78 m³ requieren ser movilizados".

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL** por lo cual deberán tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Para el aprovechamiento que se autoriza por la presente providencia se considera técnicamente la necesidad de imponer una **Medida de Reposición Forestal** consistente en la siembra de **quince (15) individuos arbóreos**, dentro del término de la presente autorización, es decir, en un plazo no mayor a **90 días calendario**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al señor **JUAN DAVID ROLDAN ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.885, en calidad de **PROPIETARIO**, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HENRY ARDILA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) LOTE "LAS ACACIAS PRIMER LOTE"** ubicado en la vereda **EL BROCHE**, en el municipio de **BUENAVISTA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631110000000000020046000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4813-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución,

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de una **TALA POR DESPIECE** de **(12) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE CARACOLÍ (*Anacardium excelsum*)**, los cuales se encuentran establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, de la siguiente especie y coordenadas:

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL(m ³)	VOLUMEN COMERCIAL(m ³)
1	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	32,41	16,21
2	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	17,84	7,51
3	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	26,04	14,02
4	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	22,87	16,14
5	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	16,68	8,34
6	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	1,17	0,75
7	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	27,04	20,28
8	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	0,69	0,56
9	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	42,01	16,81
10	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	0,41	0,26
11	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	54,76	28,16
12	CARACOLÍ	<i>Ancardium excelsum</i>	21,52	16,55
VOLUMEN TOTAL (12 ÁRBOLES)			263,45	
VOLUMEN COMERCIAL (3 ÁRBOLES EN ESTADO FITOSANITARIO REGULAR)				46,78

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
1	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'6.06"N	75°46'53.17"O
2	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'7.77"N	75°46'53.19"O
3	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'9.32"N	75°46'53.23"O
4	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'7.40"N	75°46'50.59"O
5	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'7.80"N	75°46'50.03"O
6	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'10.28"N	75°46'49.75"O
7	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'8.19"N	75°46'48.81"O
8	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'8.27"N	75°46'48.89"O
9	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'7.83"N	75°46'43.40"O
10	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'5.23"N	75°46'45.33"O
11	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'6.59"N	75°46'45.70"O
12	<i>Anacardium excelsum</i>	4°21'2.50"N	75°46'52.77"O

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 263.45 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 46.78 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad de la vereda Llanadas y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMESTICO Y COMERCIAL** según lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-416 del 26/06/2024 que hace parte integral de la presente providencia, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental,

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Se deberá realizar la siembra de **Quince (15) INDIVIDUOS ARBOREOS** para los tres árboles en estado fitosanitario regular. Para los 9 árboles muertos en pie no habrá reposición, los cuales se deberán establecer al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se **debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se contemplarán las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Samán (*Samanea saman*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Para el mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto se realice la tala autorizada y la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se ordena el pago por concepto de tasa compensatoria por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.306.148)**, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-416 del 26/06/2024 que hace parte integral de la presente providencia, se determinó la tasa compensatoria teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un **APROVECHAMIENTO**

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL, para los individuos (1,3 y 12) los cuales presentan estado regular y tiene un fin comercial y presentan un volumen de 46.78 m³:

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM ³	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M ³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	ANACARDIUM EXCELSUM	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38,347	0.6663	\$ 27,923.00	3	46.78	\$ 1,306,148
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							3	46.78	\$ 1,306,148

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **HENRY ARDILA MOLINA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico gaviriaporras1991@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N° 1639 DEL 12 DE JULIO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.